

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

HEMEROTECA NACIONAL
MEXICO

Tomo II

PUBLICADA.—Miércoles 20 de Noviembre de 1870

Num. 89.

CONDICIONES.

Este periódico se publica los miércoles y sábados a las diez de la mañana.

El precio de suscripción para el Estado, será el de cincuenta centavos cada mes, y fuera de él sesenta y dos y medio franco de porte.

La administración del periódico está a cargo del Sr. Marcos Juárez, quien firmará los recibos de suscripción y después cobrará los valores relativos al período suscrito.

Se reciben las suscripciones en esta capital, en el despacho de la imprenta, y en las oficinas en las administraciones de rentas.

Se insertarán gratis las noticias de las oficinas del Estado así como las remitidas de la prensa general, las de interés particular a precios convencionales.

PARTE OFICIAL.

EL C. ANTONINO TAGLE, gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, a sus habitantes salud:

Que por el Ministerio de Justicia e Instrucción pública se me ha dirigido el decreto que sigue:

"Ministerio de Justicia e Instrucción pública.—El O. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"**BENITO JUAREZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos mexicanos, a sus habitantes, salud:**

"Que el Congreso de la Unión ha tenido a bien decretar lo que sigue:

"El Congreso de la Unión decreta:

"Art. 1.º En los delitos oficiales en los actos funcionarios de la federación, el ataque a las instituciones democráticas, a la forma de gobierno republicano representativo federal, y a la libertad del sufragio; la usurpación de atribuciones, la violación de las garantías individuales y cualquier infracción de la Constitución o leyes federales en puntos de gravedad.

"Art. 2.º La infracción de la constitución o leyes federales en materia de suma importancia, constituya una falta oficial en los funcionarios a que se refiere el artículo anterior.

"Art. 3.º Los mismos funcionarios incurrirán en omisión por la negligencia o inexactitud en el desempeño de las funciones anexas a sus respectivos encargos, lo cual, tratándose de los gobernadores de los Estados, se entiende solo en lo relativo a las deberes que les imponga la Constitución o leyes federales.

"Art. 4.º El delito oficial se castigará con la destitución del encargo en cuyo desempeño se haya cometido, y con la inhabilidad para obtener el mismo u otro encargo o empleo de la federación, por un tiempo que no baje de cinco ni exceda de diez años.

"Art. 5.º Son penas de la falta oficial, la suspensión respecto del encargo en cuyo desempeño hubiera sido cometido, la privación con-

siguiente: la inhabilidad para desempeñar, lo mismo que cualquiera otro encargo o empleo de la federación, todo por un tiempo que no baje de un año ni exceda de cinco.

"Art. 6.º La omisión en el desempeño de funciones oficiales, será castigada con la suspensión, a la del encargo o uno de sus remuneraciones, y con la inhabilidad para desempeñar, lo mismo que cualquiera otro encargo o empleo de la federación, todo por un tiempo que no baje de seis meses ni exceda de un año.

"Art. 7.º Los funcionarios cuyos delitos, faltas u omisiones deberán juzgarse o castigarse conforme a esta ley, son los mismos que establece el art. 103 de la Constitución federal; y el tiempo en que se les pueda exigir la responsabilidad oficial, es el que expresa el artículo anterior y el 197 del mismo código.

"Art. 8.º Declárase la culpabilidad de cualquiera de los funcionarios a que se refiere el artículo anterior, por delitos, faltas u omisiones en que hayan incurrido desempeñando sus respectivos encargos, queda expedito el derecho de la acción o el de los particulares para hacer efectiva ante las tribunales competentes y con arreglo a las leyes, la responsabilidad penal que hubieran contraído por daños y perjuicios ocasionados al ocurrir en el delito, falta u omisión.

"Art. 9.º Siempre que se legere un delito cometido con un delito, falta u omisión oficial, después de consumado el acto por la responsabilidad de este último carácter, será puesto a disposición del juez competente, para que se le juzgue de oficio o a petición de parte, y se le aplique la pena correspondiente al delito común.

"Art. 10.º En el caso del artículo anterior, la acción del gran jurado terminará en dictamen con dos proposiciones; una que corresponda a los delitos oficiales, pidiendo se declare que es o no culpable el acusado, y la otra relativa a los delitos comunes, consultando si hay o no lugar a proceder.

"Art. 11.º Los delitos, faltas u omisiones oficiales producen acción popular.

"Glosa de sesiones del congreso de la Unión. México, Noviembre 3 de 1870.—Isidro Montiel y Duarte, diputado presidente.—Guillermo Valle, diputado secretario.—Luis O. Alvarado, diputado secretario.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.—Palacio del Gobierno nacional en México, a 3 de Noviembre de 1870.—Benito Juárez.—Al O. Lic. José María Iglesias, ministro de justicia e instrucción pública."

Y lo comunico a v. para su inteligencia y fines convenientes.

Independencia y libertad. México, Noviembre 3 de 1870.—Iglesias.—O. Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca."

Por tanto, mando se observe, imprima, publique y circule a quienes toque cuidar de su ejecución.

Palacio del Gobierno en Pachuca, a 23 de Noviembre de 1870.—Antonino Tagle.—Domingo Romero, secretario de gubernación.

EL C. ANTONINO TAGLE, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, a todos sus habitantes salud:

Que el congreso del Estado de Hidalgo, ha decretado lo siguiente:

Núm. 82.—El congreso del Estado de Hidalgo decreta:

Artículo único. Los actales y autenticos y albedos de los municipios, continuarán en ejercicio hasta que tomen posesión las asambleas y presidentes municipales, electos conforme a la ley orgánica electoral que se expida.

Lo tendrá entendido el gobernador del Estado, haciéndolo imprimir, publicar, circular y ejecutar.

Dado en Pachuca a veintidos de Noviembre de mil ochocientos setenta.—Ciro P. de Tagle, diputado presidente.—Felipe Pérez Soto, diputado secretario.—Fermín Viniegra, diputado secretario.

Por tanto, mando se observe, imprima, publique y circule a quienes toque cuidar de su ejecución.

Palacio del gobierno en Pachuca, Noviembre 24 de 1870.—Antonino Tagle.—Domingo Romero, secretario de gubernación.

EL C. ANTONINO TAGLE, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, a todos sus habitantes, salud:

Que el congreso del Estado de Hidalgo, ha decretado lo siguiente:

Núm. 81.—El congreso del Estado de Hidalgo decreta:

Artículo 1.º Se adiciona el presupuesto de gastos generales del Estado, votado el día 11 del mes último bajo el número 74, con la partida siguiente:

Para cubrir el déficit que resulte en el presupuesto de egresos de 1870, cincuenta y dos mil cuatrocientos treinta pesos setenta y cinco centavos.

Art. 2.º Los gastos por anhelos, dietas, honorarios y pensiones decretados para el año fiscal próximo, no se harán hasta que no esté pagado lo que se adeuda del presente año por el mismo título, o por otros gastos ya decretados o consignados. Estos pagos se harán con cargo a la partida del déficit.

Lo tendrá entendido el gobernador del Estado, haciéndolo imprimir, publicar, circular y ejecutar.

Dado en Pachuca a diez y seis de Noviembre de mil ochocientos setenta.—Ignacio Sánchez, diputado presidente.—Felipe Pérez Soto, diputado secretario.—Fermín Viniegra, diputado secretario.

Por tanto, mando se observe, imprima, publique y circule a quienes toque cuidar de su ejecución.

Palacio del gobierno en Pachuca, Noviembre 23 de 1870.—Antonino Tagle.—Francisco Ramírez y Rojas, secretario de hacienda.

GEFATURA POLITICA DEL DISTRITO DE ZIMAPAN.

Noticia de las multas que fueron impuestas y hechas efectivas el mes de Setiembre próximo pasado por las autoridades del distrito, formada en cumplimiento a la circular núm. 8 de la secretaría de gubernación sección 1.ª, cuyas sumas han sido consignadas a los fondos municipales de las localidades a que pertenecen, como arbitrio que les tiene concedido el superior gobierno del Estado.

DISTRITO DE ZIMAPAN.

En cabecera.—Por la gefatura política.
Por el alcalde constitucional a varios, por infracción de policía. \$ 11 50
Por el juzgado conciliador por rifa. 2 50 14 00

Municipalidad de Tasquilla.—Por el alcalde constitucional.
Por el juzgado conciliador.

Municipalidad de la Bonanza.—Por el alcalde constitucional. 1 50
Por el juzgado conciliador. 1 50

Suma total. 15 50

Zimapan, Octubre 27 de 1870.—J. Luis Olvera.

NOTA.—Las multas impuestas por el juzgado de primera instancia del distrito, no figuran en la presente noticia, en virtud de que aquella oficina no ha remitido la que le corresponde, no obstante habérsele comunicado la circular que lo previene.

GEFATURA POLITICA DE HUICHAPAN.

Noticia de las multas impuestas en el mes de Setiembre próximo pasado, por las autoridades de este distrito que se mencionan, con expresión de sus inversiones, la cual se forma en cumplimiento de la circular número 8 de la secretaría de gubernación del Estado de Hidalgo.

Por el alcalde de esta cabecera, 25 centavos destinados al fondo municipal.

Por el mismo, 25 centavos, destinados al mismo fondo.

Por el alcalde de Nopala, 25 centavos, destinados al mismo fondo.

Por el mismo, 15 centavos, destinados al mismo fondo.

Por el mismo, 1 peso, destinado al mismo fondo.

Por el mismo, 6 pesos, destinados al mismo. Por el juez conciliador de Nopala, 1 peso 50 centavos, al fondo de instrucción pública.

Por el mismo, 1 peso 75 centavos, al mismo fondo.

Por el mismo, 2 pesos, al mismo fondo.

Por el mismo, 25 centavos, al mismo fondo.

Por el mismo, 4 pesos, al mismo fondo.

Por el conciliador de Chapantongo, 1 peso 12 centavos, al fondo municipal.

Huichapan, Octubre 29 de 1870.—J. Cortés y Frias.

Noticia de las multas que en el mes de Octubre próximo pasado han aplicado las diversas autoridades de este distrito, con expresion de la inversion dada a ellas.

Por el alcalde de esta cabecera, a María Albiña, 50 centavos, por abono en la venta de sal, destinada al fondo municipal.

Por el mismo, a Agustín García, 75 centavos, infracción del bando de policía, destinada al mismo fondo.

Por el juez segundo conciliador de esta ca-

becera, a Miguel Callejas, 2 pesos, por un su-
tarazo que sufrió, destinada a alimento de pro-
mos.

Por el mismo, a Blas Arilla, 1 peso, por rifa,
para alimento de presos.

Por el mismo, a María Josefa, 50 centavos,
por rifa, para el mismo destino.

Por el alcalde de Nopala, a Refugio Andra-
da, 25 centavos, por infracción del bando de
policía, destinados al fondo municipal.

Por el mismo, a Juan José, 25 centavos, por
infracción del bando de policía, al fondo muni-
cipal.

Por el mismo, a Manuel Tápia, 37 centavos,
por infracción del bando de policía, al fondo
municipal.

Por el alcalde de Chapantongo, a el auxiliar
de Amolco, 1 peso 18 centavos, falta de cum-
plimiento a sus deberes, al fondo municipal.

Huichapan, Noviembre 4 de 1870.—J. Cor-
tés y Frias.

Gobierno del Estado de Hidalgo.

SECRETARIA DE HACIENDA.—SECCION 3ª

ESTADO corte de caja de segunda operacion practicado por los ingresos y egresos habi-
dos en el mes de Octubre de 1870.

CARGO.

	Físico.	Virtual.
Existencia que resultó en fin de Setiembre anterior.....	101 04	
La administración de rentas de Ixmiquilpan, por alcabalas y contribuciones.....	448 41	1,402 75
La administración de rentas de Pachuca, por idem idem.....	1,986 64	3,092 69
La misma por buenas cuentas.....	6,209 57	
La administración de rentas de Atotonilco, por alcabalas y contribuciones.....	682 73	751 47
La administración de rentas de Tula, por idem idem.....	279 13	1,239 83
La misma por buenas cuentas.....	805 55	
La administración de rentas de Tlalancingo, por alcabalas y contribuciones.....	731 61	3,579 15
La misma por buenas cuentas.....	237 36	
La administración de rentas de Apam, por alcabalas y contribuciones.....	273 69	1,319 03
La misma por buenas cuentas.....	300 00	
La administración de rentas de Huichapan, por alcabalas y contribuciones.....	879 78	675 21
La misma por buenas cuentas.....	262 50	
La administración de rentas de Zimapan, por alcabalas y contribuciones.....	196 97	395 92
La administración de rentas de Huejutla, por alcabalas y contribuciones de Agosto.....	45 36	754 53
La misma por alcabalas y contribuciones de Setiembre.....	74 54	528 48
La administración de rentas de Actopan, por alcabalas y contribuciones de Setiembre.....	184 45	1,153 38
La administración de rentas de Zaenaltipan, por alcabalas y contribuciones.....		691 53
La administración de rentas de Jacala, por alcabalas y contribuciones.....		384 24
Periódico oficial.....	30 25	
Reintegros a la caja.....	365 80	
Depósitos en caja.....	18 75	
Cartas topográficas del Estado.....	4 00	
	\$14,069 13	\$15,999 42

DATA.

	Físico.	Virtual.
La sueldos de los ciudadanos gobernador, secretario del despacho, conserje y sueldos y gastos de la secretaria particular.....	623 87	
La sueldos y gastos de las secretarías de hacienda y gobernacion.....	1,287 38	
Idem idem de la legislatura del Estado.....	2,514 34	
Idem idem del Tribunal Superior de Justicia.....	2,714 05	
Idem idem de los juzgados de letras.....	801 00	1,677 75
Idem idem de las gestiones políticas.....	308 32	1,270 35
Sueldos de visitadores de rentas.....		100 00
	8,247 96	3,048 10

Al frente.

Haberes al batallon de Seguridad Pública del Estado.....	8,247 96	3,048
Idem a los resguardos de caballería de Seguridad Pública.....	1,722 15	
Gastos erogados por Seguridad Pública.....	2,014 89	2,647 65
Gastos extraordinarios.....	388 33	599 74
Idem de impresiones.....	50 00	230 00
Subvencion a los hospitales.....	315 15	
Instituto literario.....	72 33	95 03
Escuela preparatoria de Zaenaltipan.....	235 00	112 95
Pensionistas.....	50 00	25 42
Portes de correspondencia oficial.....	308 33	
Mejoras materiales.....	205 50	30 00
Muebles y útiles para las oficinas del Estado.....	124 99	46 87
A la gestura de hacienda, por del gobierno general.....		50 30
A las administraciones del papel sellado por contribucion federal.....		3,911 41
Gastos de recaudacion.....		1,819 42
Haberes de celadores de cárceles.....		603 48
Idem de las guardias nacionales del Estado.....		683 24
Gastos de empadronamientos.....		4 00
A las tesorías municipales por derechos que les corresponden.....		136 22
Al fondo de instruccion pública por el 40 por 100 de contribu- cion personal.....		524 51
Alimentos de juncos procesados.....		60 00
Abono al empréstito de 20,000 pesos.....		842 14
Costo de valores.....		85 69
Arrendamientos de sucos.....	141 32	
Devoluciones.....		33 63
Gratificacion a los guardas por aprehensiones.....		30 45
Premio al 25 por 100 por escaso de alcabalas.....		30 31
Gastos de la contaduría general.....	16 88	
	\$19,814 68	\$15,999 42

COMPARACION.

Suma el cargo físico.....	14,069 13	30,069 55
Idem el cargo virtual.....	15,999 42	
Suma la data física.....	13,814 66	29,814 08
Idem la data virtual.....	15,999 42	

Saldo por existencia en caja..... 254 47

Pachuca, Noviembre 1ª de 1870.—Vº Bº Francisco A. Osorio.—Francisco Ramirez y Royas, secretario de hacienda.

JUICIO DE AMPARO.

México, Octubre 3 de 1870.—Visto el juicio de amparo promovido ante el juzgado de distrito de Pachuca, por los defensores del reo Dolores Cándia, contra la resolución dictada por el C. Cosme Pérez, Teniente coronel de la fuerza de seguridad pública del Estado de Hidalgo, y por la que condenó a Cándia a la pena del último suplicio con arreglo a la ley de 9 de Abril próximo pasado; con cuya providencia entienden los quejosos que violaron en el referido reo las garantías que otorgan los artículos 14 y fracción V del 20 de la constitucion general.

Considerando; que en la causa que se le instruyó a Cándia y que ha dado lugar al presente recurso, solo habido una verdadera violacion de lo prevenido en la fracción V del art. 20 del código fundamental.

Se declaró: que es de revocarse y se revoca la sentencia del juez de distrito en la parte que manda amparar y proteger a Dolores Cándia, contra la violacion de garantías que otorga el art. 14 de la constitucion, y se confirma la misma sentencia en la parte que ordena amparar al referido Cándia contra la violacion que se ha hecho en su

persona de la fracción V. art. 20 del mismo código.

Devuélvase sus actuaciones al juzgado de distrito con copia certificada de esta sentencia para los efectos consiguientes: publíquese por los periódicos y archívese a su vez al toca. Así lo decretaron por mayoría de votos los ciudadanos presidente y ministros que formaron el tribunal pleno de la corte suprema de justicia de los Estados Unidos Mexicanos, y firmaron.—Pedro Ogasan.—Juan J. de la Garza.—José Artesaga.—José M. Lafregua.—P. Ordaz.—Ignacio Ramirez.—J. M. del Castillo Velasco.—M. Anza.—S. Guzman.—L. Velazquez.—M. Zavala.—José García Ramirez.—Juan A. Mateos, secretario.

Es copia que certifico.—Lic. Enrique Landa.

México, Octubre 15 de 1870.—Visto el juicio de amparo promovido ante el juzgado de distrito del Estado de Hidalgo, por los defensores del reo Dolores Cándia, contra la providencia dictada por el gobernador de dicho Estado, a consecuencia de la que fué remitido preso y consignado al presidio del Mineral del Monte, donde desde luego lo pusieron a desempeñar las mismas faenas que los demás reos condenados

trabajos forzados, y cuya providencia se dictó cuando aun todavía estaba pendiente el juicio de amparo que el referido Cándida interpuso contra la resolución por la que se condenaba a sufrir la última pena, con arreglo a la ley de 9 de Abril del presente año; y mandándose suspender esta pena, de conformidad con la ley de amparo vigente. Visto lo pedido por el ciudadano promotor fiscal; la sentencia del juez de distrito, con lo demás que consta de autos y ver convenio.

Considerando; que en el presente caso la autoridad contra quien se solicita el amparo, ha violado las garantías que otorga el artículo 214 de la constitucion general. Formando en fin, en consideracion las razones en que se apoya la sentencia de primera instancia; se declara: que por sus propios legules fundamentos se confirma el fallo pronunciado por el juez de distrito del Estado de Hidalgo, que manda amparar y proteger al reo Dolores Cándida, contra la providencia dictada por el gobernador de dicho Estado y á que se contrae el presente recurso.

Devuélvanse las actuaciones al juzgado de su origen con copia certificada de esta sentencia; publíquese y archívese á su vez el tomo. Así lo decretaron por mayoría de votos los ciudadanos presidente y ministros que formaron el tribunal pleno de la corte suprema de justicia de los Estados Unidos Mexicanos y firmaron.—Pedro Ogazon.—Juan J. de la Garza.—José Arteaga.—P. Ortiz.—Ignacio Ramirez.—J. M. del Castillo Velasco.—M. Anza.—S. Guzman.—L. Velazquez.—M. Zavala.—José García Ramirez.—Juan A. Mateos, secretario.

Es copia que certifico.—Lio. Enrique Landa.

CRONICA PARLAMENTARIA.

CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Sesion ordinaria del día 14 de Octubre de 1870.

PRESIDENCIA DEL C. ANDRADE.

Con asistencia de los CO. diputados Andrade, Durán, Mancera, Molina, Perez Soto, y Rello, se abrió la sesion á las cinco y cuarto de la tarde.

Se dió lectura á la acta de la sesion anterior verificada el día 11 del corriente, y puesta á discusion sin ella se aprobó.

Se dió cuenta con los documentos siguientes: Nota del ciudadano gobernador del Estado, fecha 12 del corriente, iniciando el siguiente proyecto de decreto:

"Se autoriza al ejecutivo para que nombre una comision que estudie científicamente el terreno del distrito de Huichapan, con el objeto de fijar los puntos mas adecuados por donde deba pasar el camino que enlace á la capital de la República con los Estados del interior, y forme el presupuesto de la obra, haciendo el gasto conforme á la partida del presupuesto que corresponde."—A las comisiones de industria y primera de hacienda.

De la secretaria de Estado y del despacho

de gobernacion del gobierno general, fecha 7 del corriente, manifestando haberse ya dado la orden correspondiente para que se remita á esta legislatura una coleccion lo mas completa posible del *Diario oficial* del Supremo gobierno.—De enterado, dando las gracias.

De la secretaria de gobernacion del gobierno del Estado, fecha 10 del corriente, trascribiendo la comunicacion del ministerio de gobernacion, relativa á haberse recibido el pliego que se le recomendó con objeto de conseguir una coleccion del diario oficial.—A su expediente.

De la misma secretaria y de la propia fecha, acusando recibo de la copia del dictamen de la comision especial de fuerzas de seguridad, sobre que para levantar las de guardia nacional se ocupa previamente al legislativo del Estado.—A sus antecedentes.

De la misma secretaria, fecha 11 del corriente, acusando recibo de la copia de la iniciativa sobre el uniforme que deben llevar las fuerzas de seguridad pública del Estado.—A su expediente.

De la misma secretaria y de la propia fecha, acusando recibo de la copia de la iniciativa sobre tarifa de guardia nacional.—A sus antecedentes.

De la misma secretaria y de la propia fecha, acusando recibo de la copia de la iniciativa sobre subvencion al hospital de Huichapan.—A su expediente.

De la misma secretaria y de la propia fecha, acusando recibo del decreto núm. 68, sobre planta y dotaciones de los funcionarios y empleados del Tribunal superior de justicia del Estado.—Al archivo.

De la misma secretaria, fecha 12 del corriente, acusando recibo de la copia del dictamen de la comision de justicia sobre indulto al reo Tomás Gonzalez.—A su expediente.

De la misma secretaria y de la propia fecha, acusando recibo de la copia del dictamen de la comision de justicia, sobre indulto al reo José M. Fernandez.—A su expediente.

De la misma secretaria y de la propia fecha, acusando recibo del decreto núm. 72, sobre amparo por un año á varias minas y haciendas de beneficio.—Al archivo.

De la misma secretaria, fecha 13 del corriente, acusando recibo del decreto núm. 70 sobre indulto á los reos Bernabé Zenteno, Mariano Rivas, Antonio Quezada, Dolores Cándida, y Sixto Monroy.—Al archivo.

De la misma secretaria y de la propia fecha, acusando recibo del decreto núm. 71, sobre planta y dotaciones de los empleados de las secretarias del gobierno del Estado.—Al archivo.

De la misma secretaria y de la propia fecha, acusando recibo del decreto núm. 72 sobre revision de juicios verbales.—Al archivo.

De la misma secretaria y de la propia fecha, acusando recibo de la copia de la iniciativa sobre que se publiquen en el Estado otros dos periódicos ademas del oficial.—A sus antecedentes.

De la misma secretaria y de la propia fecha, acusando recibo de la iniciativa sobre lo que debe entenderse por "ley," "decreto" y "acuerdo" y sobre fórmulas para la publicacion de las primeras.—A su expediente.

De la secretaria de hacienda del gobierno del Estado, fecha 11 del corriente, acusando recibo del decreto núm. 67, sobre concesion de tres mil pesos á la municipalidad de Nopala para la formacion de una presa.—Al archivo.

De la misma secretaria y de la propia fecha, acusando recibo del decreto núm. 68, sobre que por cinco años no se cobren derechos de alcabala á los materiales de construccion de fluens

que se introduzcan al pueblo de Nopala.—Al archivo.

Manifesto que al congreso del Estado de Tamaulipas ha expedido con fecha 13 de Setiembre, sobre la pacificacion actual de aquel Estado.—De enterado y al archivo.

Del congreso del Estado de Chiapas, fecha 22 de Setiembre, remitiendo los decretos números 1 y 2, relativos á la instalacion de aquel congreso y apertura del segundo periodo de sus sesiones ordinarias.—De enterado y al archivo.

Del congreso del Estado de Zacatecas, fecha 3 del corriente, manifestando que no secunda la resolucio aprobada por el de Yucatán, sobre que el domicilio del difunto deba servir de base para cobrar la pensio de herencias transvencionales.—Recibo y á sus antecedentes.

De la legislatura del Estado de México fecha 10 del corriente, acusando recibo de los decretos números 25 y 36 sobre instruccion pública, que se le remitieron.—Al archivo.

Minuta del decreto núm. 74 que presentó la comision de correccion de estilo, sobre presupuesto de los gastos que debe erogar el Estado en el próximo año de 1871.—Puesta á discusion sin ella se aprobó.

Dictamen de la segunda comision de hacienda que concluye con el siguiente acuerdo:

"No es de aprobarse la iniciativa presentada por el C. diputado Sanchez, para decretar un impuesto extraordinario destinado á cubrir el déficit que resulta al Estado en el presente año fiscal.—Primera lectura y publíquese mandando copia al ejecutivo.

Se dió segunda lectura á la iniciativa del C. Escobedo, sobre que se incluyan en el presupuesto de egresos quince mil pesos para gastos extraordinarios de guerra, no comprendidos en la ley.—Admitida á discusion, á la comision de presupuesto.

Se dió segunda lectura á las comunicaciones sobre utilidad de la instalacion del congreso del Estado de San Luis Potosí.—Admitida á discusion á la comision de puntos constitucionales.

Se puso á discusion el dictamen de la comision especial de fuerzas de seguridad, sobre la adiccion propuesta por el C. Perez Soto, y la cual acepta la comision en la forma siguiente:

"Cuando el ejecutivo levante las fuerzas de guardia nacional del Estado para un servicio interior, concurrirá al cuerpo legislativo ó á la diputacion permanente en su caso, para obtener la autorizacion del gasto que debe hacerse en esas fuerzas; el congreso si creyere conveniente dar la autorizacion lo hará por medio de un decreto en que se fija la cantidad necesaria."

El C. Perez Soto manifestó: que como indicó en su iniciativa, debe proveerse el caso de que cuando no esté reunido el congreso y sea necesaria levantar la guardia nacional, pueda la diputacion permanente expedir el decreto respectivo.

El C. Andrade, tomando en consideracion lo indicado por el C. Perez Soto, reformó con permiso del congreso la segunda parte del artículo á discusion, la cual quedó de la manera siguiente:

"El congreso ó la diputacion permanente si lo creyeren conveniente, darán la autorizacion por medio de un decreto, fijando la cantidad necesaria."—Se puso de nuevo á discusion.

El C. Andrade dijo: que aunque se duda sobre si puede ó no dar ese decreto la diputacion permanente, él pasa á exponer los fundamentos que tiene: que cree que las autoridades tienen facultades constitucionales que no se ponen en duda, y ademas las legales que deben mantenerse mientras sean justas y no ataquen la constitucion: que la diputacion permanente tiene obligacion de velar por el cumplimiento de las lo-

yes, y para esto, y solo en caso de necesidad, es para lo que el congreso le concede la facultad de expedir el decreto que se indica, para evitar los peligros que puedan ocurrir por la demora mientras el congreso se reune en sesiones extraordinarias.

El C. Durán: Que la diputacion permanente no pueda expedir mas decretos que los de convocatoria para sesiones extraordinarias, pues estando sujeta en la constitucion la órbita de sus atribuciones, no puede el congreso concederle una nueva facultad sin hacer una reforma á la constitucion: y que será mejor conseguir, que el gobierno dé aviso á la diputacion permanente, para que esta convoque luego á sesiones extraordinarias.

El C. Perez Soto: que el decreto que se menciona no es mas que de forma, porque realmente la autorizacion que se va á rogar de la diputacion permanente, solo es para hacer el gasto de la partida respectiva consignada en el presupuesto de egresos, y esto no puede considerarse anti-constitucional.

El C. Durán: que no obsta á las explicaciones del C. Perez Soto, ora que se falsea la constitucion, porque precisamente en la forma del decreto está la limitacion, supuesto que un decreto es ley que se obedece en todo al Estado, y la diputacion permanente no tiene facultad para darlo.

El C. Andrade: que el punto de vista á que el C. Durán ha llevado la cuestion, es el mismo, estudiado por la comision, quien cree que el congreso no es soberano, pues tiene que sujetarse á la constitucion. Por estas explicaciones y otras mas que hizo, pidió permiso para reformar la redaccion del artículo, y permitido, lo presentó en los términos siguientes:

"Cuando el ejecutivo levante fuerzas de guardia nacional para el servicio interior del Estado, concurrirá al congreso con objeto de obtener la autorizacion del gasto que debe hacerse. Si el congreso estuviere en receso, el ejecutivo puede hacer ese gasto dando aviso á la diputacion permanente, para que ponga en ejercicio la primera de sus facultades constitucionales."

Se puso de nuevo á discusion. El C. Mancera: que en la 2.ª parte del artículo que se discute es innecesario, pues el ejecutivo no puede gastar mas que lo que está consignado en el presupuesto, y por consiguiente solo debia prevorse que diara cuenta al congreso del gasto que haga.

El C. Durán: repitió lo que ya tiene dicho anteriormente, sobre que la diputacion permanente solo debe vigilar el cumplimiento de las leyes, formando el respectivo expediente de las faltas que note, y pudiendo, si el caso lo requiriera, convocar á sesiones extraordinarias, por lo que debe aprobarse el artículo de la manera que está redactado.

El C. Andrade: con permiso del congreso, reformó la 2.ª parte de dicho artículo y agregó como complemento otra 3.ª parte en los términos siguientes:

"Si el congreso estuviere en receso, el ejecutivo puede hacer ese gasto con cargo á la partida número 99 del presupuesto, dando aviso á la diputacion permanente, para que ponga en ejercicio la 1.ª ó la 3.ª de sus facultades constitucionales segun fuere necesario. El ejecutivo en todo caso dará cuenta al congreso del uso que hubiere hecho de la autorizacion que por este artículo se le concede."

Se puso de nuevo á discusion y sin ella se declaró con lugar á votar todo el artículo. A mocion del C. Mancera se dividió en tres partes para su votacion: la primera y la tercera se aprobaron por unanimidad, y la segunda por los votos de cinco ciudadanos diputados, los

ciéndolo en contra el O. Mancera. Se mandó pasar todo el expediente a la comisión de corrección de estilo.

Se levantó la sesión, a la que faltaron con licencia los CC. Serna y Viniegra; y sin ella los CC. Escobedo y Sanchez.—Manuel T. Andrade, diputado presidente.—Felipe Perez Soto, diputado secretario.—Ramon Mancera, diputado secretario.

Es copia que certifico. Secretaría del Congreso del Estado de Hidalgo. Pachuca, Octubre 20 de 1870.—Ramon Rosales, oficial mayor.

JUNTAS DE DIPUTADOS DEL

DIA 15 DE OCTUBRE DE 1870.

No hubo sesión por falta de número. Concurrieron los CC. Andrade, Durán, Mancera, Medina y Rello. Faltaron: con licencia, los CC. Perez Soto, Serna y Viniegra; y sin ella los CC. Escobedo y Sanchez.—Manuel Andrade, diputado presidente.—Ramon Mancera, diputado secretario.

Es copia que certifico. Secretaría del Congreso del Estado de Hidalgo. Pachuca, Octubre 15 de 1870.—Ramon Rosales, oficial mayor.

DIA 17 DE OCTUBRE DE 1870.

No hubo sesión por falta de número. Concurrieron los CC. Andrade, Durán, Mancera, Medina y Rello. Faltaron: con licencia, los CC. Perez Soto y Serna; y sin ella los CC. Escobedo, Sanchez y Viniegra. Se extendió esta acta y se aprobó a las cinco de la tarde.—Mancera.—Manuel T. Andrade, diputado presidente.—Ramon Mancera, diputado secretario.

Es copia que certifico. Secretaría del Congreso del Estado de Hidalgo. Pachuca, Octubre 17 de 1870.—Ramon Rosales, oficial mayor.

DIA 18 DE OCTUBRE DE 1870.

No hubo sesión por falta de número. Concurrieron los CC. Andrade, Durán, Mancera, Medina y Rello. Faltaron: con licencia, los CC. Perez Soto y Serna; y sin ella los CC. Escobedo, Sanchez y Viniegra. Se aprobó esta acta a las cinco de la tarde.—Mancera.—Manuel T. Andrade, diputado presidente.—Ramon Mancera, diputado secretario.

Es copia que certifico. Secretaría del Congreso del Estado de Hidalgo. Pachuca, Octubre 18 de 1870.—Ramon Rosales, oficial mayor.

DIA 19 DE OCTUBRE DE 1870.

No hubo sesión por falta de número. Concurrieron los CC. Andrade, Durán, Mancera, Medina y Rello. Faltaron: con licencia, los CC. Escobedo, Perez Soto, Sanchez, Serna y Viniegra. Aprobada a las cinco de la tarde.—Mancera.—Manuel T. Andrade, diputado presidente.—Ramon Mancera, diputado secretario.

Es copia que certifico. Secretaría del Congreso del Estado de Hidalgo. Pachuca, Octubre 19 de 1870.—Ramon Rosales, oficial mayor.

CACETILLA.

DIPUTACION PERMANENTE.

La de Hidalgo que funcionará en el receso de la H. legislatura que comienza mañana, se compone de los ciudadanos siguientes:

Presidente, O. Fermín Viniegra.
Vocales, Lio. Ignacio Durán, Cipriano Escobedo.

Suplentes, Lio. Orlin P. Tagle, general Joaquín Martínez.

LA GUERRA DE EUROPA.

Contradictorias son las noticias que ha traído nuestra correspondencia. Está documentada la referencia a la guerra continental; y en cuanto al Estado de la Prusia, contra Francia, los detalles más importantes son los siguientes:

"Hay recibimos una correspondencia fechada en París el 30 de Setiembre, y otra posterior de Bruselas, en que se nos remiten algunos tiras de periódicos de los que traducimos los pormenores interesantes que damos a continuación. La carta de París dice así:

"A todo lo que contenía de triste y doloroso para nuestro honor nacional mi última de 15 del actual, debo añadir: que en medio de sus aflicciones, como gran patriota, se resolvió el Sr. Jules Favre a dar un paso humanitario para evitar mas y mas derramamiento de sangre, mas y mas ruina."

En efecto, tuvo una entrevista con M. Bismarck para solicitar un armisticio que hubiese examinado, puede ser, a una paz honrosa; pero fueron tan sumamente humillantes las exigencias de la Prusia, la entrega de dos departamentos, la Alsacia y la Lorena, así como la guarnición de Strasbourg prisionera, que se estremeció de dolor y de tristeza nuestro eminente ministro de relaciones, y no pudo menos que hacer una relación de lo ocurrido al país, que se ha conmovido y quiere vengar el imperio por su criminal abandono de los intereses y del honor de esta pobre Francia, abandonada de los gobiernos europeos que tantas veces ayudó en los campos de batalla."

Desde 15 del actual estamos sitiados e incomunicados, y estas líneas correrán la suerte de un globo aerostático; varias pequeñas acciones ha habido ya, pero las fortificaciones están bien armadas y temo que la continuación de la guerra cause un gran derramamiento de sangre."

He aquí ahora otras noticias:
"Sarrebuck, 28 de Octubre.—La capitulación de Metz se firmó el jueves por la noche. Los fuertes y la ciudad fueron ocupados el viernes. El número total de prisioneros es de 173,000, entre los cuales se hallan tres mariscales y mas de 8,000 oficiales."

Se ha ordenado que los fuertes de Berlín hagan una salva de 101 cañonazos en honor de este acontecimiento favorable a las armas de Prusia."

Se cree que el mariscal Bazaine se ha rendido sujeto a las mismas condiciones que lo hizo el emperador en Sedan, pues no ha podido obtener concesiones mas ventajosas.

—El rey de Prusia ha enviado el siguiente parte telegrafico a la reina Augusta:

"Esta mañana se ha rendido el ejército del mariscal Bazaine y la fortaleza de Metz. Hay 150 mil prisioneros, incluidos 20,000 enfermos y heridos."

Esta tarde la guarnición y el ejército rindrán sus armas."

Este es uno de los acontecimientos mas importantes ocurridos en este mes."

Gracias a la Providencia."

Firmado, Wilhelm."

—La entrevista para arreglar la rendición tuvo lugar en la mañana del día 27 entre el general Mayor von Stiehl, jefe del estado mayor del príncipe Federico Carlos, y el general Boyer."

Estaban acordados en cuanto a las condiciones generales de la rendición, y el suceso se difundió hasta las 5 de la tarde, hora en que todo quedó arreglado, en Frescati fuera de Metz."

—Las condiciones de la capitulación son las siguientes:

1.ª Todas las fortalezas y armas pasarán a manos de los prusianos.

2.ª Todos los oficiales quedarán libres bajo palabra de honor.

3.ª Todos los demás soldados quedan prisioneros de guerra."

—El periódico oficial Staatsanzeiger de Berlín, al referirse a la capitulación de Metz, dice: "La virtud de este acontecimiento, el punto más fuerte de la línea de Mosela se ha transferido a poder de la Alemania, y ahora es absolutamente necesario, tanto por razones militares como por estratégicas, guardar esta fortaleza defensiva en manos de los alemanes."

Dice el Echo de Luxembourg:

"Hoy a ocho días que la situación de Metz no era ya sostenible. Por todo alimento los sitiados no tenían mas que harina y agua."

Todos los caballos habían sido comidos y los que existían no podían servir de alimento."

Solo quedaban montañas de baterías de artillería."

El filo reinaba en la plaza."

La situación de los sitiados no era mas brillante."

Desde el miércoles, los prisioneros prusianos se ocupaban en restablecer la vía férrea entre Sarrebuck y Metz; no hay mas que diez kilómetros de interrupción de Courcelles a Metz."

De Sarrebuck y de Arlon salen desde esta mañana fuertes convoyes de víveres con destino a Metz."

—La Revista dice hoy:

"Con referencia a un despacho telegrafico de un pasajero llegado a Yverdon, hemos oído decir que el 21 se anunció que la paz entre Inglaterra y Rusia no sería turbada."

EL GENERAL MARTINEZ.

La H. legislatura de Querétaro ha declarado ciudadano de aquel Estado a su apreciable amigo nuestro, segun se ve por el decreto siguiente:

"EL VICE-GOBERNADOR constitucional en ejercicio del poder ejecutivo del Estado libre y soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

El congreso del Estado de Querétaro Arteaga, ha tenido a bien decretar lo que sigue:

Número 51.—"Artículo único. Es ciudadano queretano el demócrata general Joaquín Martínez."

Lo tendrá entendido el vice-gobernador del Estado, en ejercicio del poder ejecutivo, y cumplirá su cumplimiento, y que se publique y circule.—Juan N. Rubio, diputado presidente."

H. A. Vieyra, diputado secretario.—Pedro Vera, diputado secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno del Estado. Querétaro, Noviembre 19 de 1870.—Leandro Murquiza.—Ignacio Castro, secretario."

Editor responsable,

MARCELINO GARCIA.

AVISOS.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO.

No habiéndose presentado el C. Lic. Francisco Perez para el traslado que se le mandó hacer en la causa sobre el juzgado de primera instancia de Valmuel, contra más Campa por homicidio, a ignorándose si el licenciado Perez está aún en la ciudad de Toluca, la primera sala de este Superior Tribunal, ha mandado se le cite a comparecer en el juzgado de la capital de la República a fin de que comparezca por sí a por apoderado en esta sala con dicho objeto, dentro del término de veinte días de la primera publicación del presente, apercibido de que no verificando su comparecencia por las causas que el caso, Pachuca, Noviembre 21 de 1870.—J. P. Renteria, secretario. 81—fig-1

"EL ESPECTADOR"

PERIODICO POLITICO Y LITERARIO.

Se le en la capital de la República los martes y viernes en la mañana.
El mes de suscripción compuesto de ocho números, vale esta ciudad veinticinco centavos, franco de porte.
Las suscripciones que se pagan adelantadas, se reciben al D. T. las. 79—fig-1

JUZGADO SEGUNDO CONCILIADOR DE PACHUCA.

En el juicio verbal que sobre pesos sigue en este juzgado el C. Miguel Valenzuela contra el C. Rafael Arce, por la de esta fecha se ha mandado citar para comparecer.
Y a fin de que llegue a conocimiento del demandado, y para los efectos legales, se hace saber por medio de aviso que se publicará en el periódico oficial de esta ciudad y en el "Heraldo Republicano" de la de México.
Pachuca, Noviembre 25 de 1870.—Lic. German Nolasco.
—A. Adolfo Anzures.—A. Angel Gomez. 80—fig-1

Aviso interesante.

LA NUEVA CONSTITUCION DEL ESTADO.

Se halla de venta en todas las administraciones de rentas del Estado al precio de cincuenta centavos el ejemplar.

IMPRENTA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO A CARGO DE MARCELINO GARCIA.